

155

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., **3 JUN. 2021**

Expediente 1100131030232019 00815 00

Conforme el inciso 2 del artículo 371 del código General del proceso, una vez se encuentre trabada la relación jurídico procesal en la demanda inicial, proveerá obre la demanda de reconvencción allegada por el apoderado de los terceros intervinientes.

Notifíquese,

  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez(2)

Sgr

